

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

- 1005** *Orden CUL/3699/2009, de 22 de diciembre, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de cultura, escritas en castellano y otras lenguas cooficiales distintas del castellano, correspondientes al año 2010.*

Según establece el artículo 14 del Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Cultura la preparación y ejecución de la política de promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria, así como de los archivos y bibliotecas estatales. En consecuencia, el artículo 6 del Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de ese Ministerio, atribuye a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, entre otras funciones, la de promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas y la de creación, dotación y fomento de bibliotecas de titularidad estatal.

Ha de señalarse que el desarrollo conjunto de ambas funciones tiene por objeto promocionar aquellas actividades y productos culturales que, por su relevante significación, por su carácter pluricomunitario o nacional, o por la generalidad de su contenido, sean representativos de la contribución de la cultura española a la civilización universal. Así, en atención a este carácter, se ha considerado oportuno establecer un régimen de subvenciones, de concurrencia competitiva, que permita la participación y colaboración de la sociedad en la realización de las mismas.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. La gestión centralizada de las mismas se justifica por el especial carácter de las medidas que se contemplan. En este sentido, y de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector. Así, se considera que resulta necesaria la gestión centralizada de estas ayudas para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, coadyuvando a la preservación del patrimonio documental común.

Por lo que se refiere al régimen lingüístico de estas subvenciones, debe subrayarse que la Constitución española de 1978, en su artículo 3, reconoce que el castellano es la lengua española oficial del Estado, y que, igualmente, dicho artículo establece que las demás lenguas españolas distintas a la castellana serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos, siendo la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

A este respecto, debe recordarse que distintas Comunidades Autónomas han reconocido en sus estatutos la cooficialidad de sus lenguas vernáculas junto a la castellana, así: la lengua catalana en Cataluña y Baleares (Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña y Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears), la lengua gallega en Galicia (Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Galicia), la lengua euskera o vascoence en el País Vasco y Navarra (Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco y Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra), y la lengua valenciana en Valencia (Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

Finalmente, se recuerda que por Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, modificada por la Orden CUL/3150/2008, de 29 de octubre, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero, apartado 2 de la citada orden, así como con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, convocar las subvenciones correspondientes al año 2010, para lo cual dispongo:

Primero. *Objeto y finalidad.*—Mediante la presente orden, se convocan para el año 2010, subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas, escritas en castellano y otras lenguas cooficiales distintas del castellano, pertenecientes al ámbito de la cultura, entendiéndose por ello las dedicadas a las siguientes materias:

Literatura y Lingüística.
Artes Plásticas y Escénicas, música y cinematografía.
Historia, geografía, arquitectura, arqueología y artes populares.
Filosofía y ciencias sociales.

El objeto de estas subvenciones es el fomento y difusión de las revistas culturales españolas de proyección nacional, mediante la difusión gratuita en las principales bibliotecas, centros culturales y universidades dependientes de la Administración del Estado en sus diferentes niveles, con la doble finalidad de enriquecer el patrimonio cultural hemerográfico de los citados entes y fomentar y favorecer la cohesión y comunicación cultural entre las comunidades autónomas, contribuyendo al mantenimiento de dichas publicaciones. Esta convocatoria se destina exclusivamente a los números a editar durante el año 2010.

Segundo. *Condiciones de concesión.*

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

2. Con cargo a esta convocatoria no se podrá financiar más del 50 por ciento del coste de la edición de la publicación, entendiéndose por tal la totalidad de los costes que suponga para la entidad la realización de la revista.

Tercero. *Imputación presupuestaria.*—El importe de las subvenciones convocadas a favor de empresas será, como máximo, de 1.562.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.477, del programa 334B «Promoción del Libro y publicaciones culturales» del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para el año 2010, y de 530.000 euros para Instituciones sin fines de lucro, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.484 del mismo programa.

La concesión de las subvenciones convocadas por la presente orden quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGs). En el supuesto de que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley General de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2010 fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Cuarto. *Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar estas subvenciones las empresas e instituciones sin fines de lucro editoras de revistas de cultura, españolas o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o asociados al Espacio Económico Europeo, siempre que, estando legalmente constituidas, presenten proyectos que cumplan los requisitos indicados en el apartado quinto siguiente. En el caso de las instituciones sin fines de lucro, podrán tener un ámbito estatutario nacional o internacional.

2. Las entidades solicitantes presentarán una declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), según el modelo del anexo IV. No obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y la residencia fiscal de los solicitantes que la tengan fuera del territorio español, se realizarán en la forma prevenida en el apartado undécimo.

Quinto. *Requisitos y exclusiones de las publicaciones.*

1. Las revistas objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser publicaciones pertenecientes al ámbito de la cultura en cualquiera de las materias previstas en el apartado primero de la presente orden.

b) Ser publicaciones periódicas, no diarias, en soporte papel, con una tirada mínima de 2.000 ejemplares, editadas en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados, y con un precio de venta al público marcado.

c) Ser publicaciones de proyección nacional, entendiéndose cumplido este requisito cuando la distribución en una sola comunidad autónoma no supere el 51% del total.

d) Tener una periodicidad máxima mensual y una mínima semestral, salvo casos excepcionales a juicio de la Comisión de Valoración, y teniendo en cuenta el interés de la publicación.

2. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta orden las siguientes publicaciones:

a) Los boletines culturales, guías de espectáculos, anuarios, catálogos o similares.

b) Las publicaciones de distribución gratuita.

c) Las publicaciones dependientes o editadas por encargo de organismos o instituciones de la Administración Pública en sus diferentes niveles.

d) Las que no utilicen los canales ordinarios de distribución comercial, entendiéndose por tales los quioscos, librerías y grandes superficies.

e) Las que se editen con menos de 32 páginas en formato DINA 4 o su equivalente.

f) Las que incluyan una proporción de publicidad superior al 25 por ciento del espacio de la totalidad de los números del año.

g) Las que traten principalmente de los materiales o medios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural, o aquéllas que se refieran mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector de actividad cultural.

h) Las publicaciones cuyo contenido sea mayoritariamente local o únicamente se refiera a una comunidad autónoma.

i) Las publicaciones que se distribuyan como suplemento, número extraordinario o de forma conjunta con otra publicación.

j) Las publicaciones que no mantengan su actividad en el momento de la solicitud de la subvención.

k) Las publicaciones que, en el momento de presentación de la solicitud, sean tan sólo proyectos de edición.

l) Las publicaciones que tengan asignado número de ISBN (por no estar este número dirigido a las publicaciones periódicas).

m) Las publicaciones en las que, habiendo sido objeto de estas mismas subvenciones del Ministerio de Cultura en la convocatoria inmediatamente anterior, no se hubiere justificado la edición y distribución de las revistas, con los requisitos exigidos por las instrucciones de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

n) Las publicaciones en las que, habiendo sido objeto de estas mismas subvenciones del Ministerio de Cultura en la convocatoria inmediatamente anterior, no se hubiese cumplido con las prescripciones enunciadas en el apartado de «obligaciones del beneficiario», entre las que se encuentra la incorporación de forma visible e impresa el logotipo del Ministerio de Cultura y la leyenda propuesta.

Sexto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinticinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho plazo no podrá ser ampliado, según previene el artículo 71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

2. Las solicitudes deberán dirigirse al Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, pudiendo ser presentadas en el Registro del Ministerio de Cultura, sito en la Plaza del Rey, 1, 28004 de Madrid, así como en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la LRJPAC.

Asimismo los interesados, siempre que posean un certificado de firma electrónica válida, podrán presentar las solicitudes a través del registro telemático de la página web del Ministerio de Cultura, utilizado para ello la aplicación informática disponible en la dirección <http://www.mcu.es/registro>, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional decimoctava de la LRJPAC, así como en la Orden CUL/4229/2005, de 28 de diciembre, por la que se crea un registro telemático en el Ministerio de Cultura para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos, y en la Orden CUL/3685/2008, de 11 de diciembre por la que se incluyen nuevos procedimientos administrativos en el registro telemático del Ministerio de Cultura.

3. En ningún caso se admitirá como medio de presentación de las solicitudes los servicios de mensajería privados.

Séptimo. Forma de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes de subvención se formalizará en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente orden, en castellano o traducido al castellano, y acompañándose de los restantes anexos II a VI:

Anexo II: Memoria de la publicación (un anexo por publicación).

Anexo III: Documentación ya entregada a la Administración.

Anexo IV: Declaración de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición.

Anexo V: Declaración de otras ayudas obtenidas.

Anexo VI: Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Asimismo, la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación administrativa:

Si la persona que presenta la solicitud es una persona física, y no presta su consentimiento para la verificación de su identidad contenida en el anexo I, se adjuntará fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o del número de identificación fiscal.

Si la persona que presenta la solicitud no actúa en nombre propio, original y fotocopia del documento acreditativo de que esa persona ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto. Si el solicitante actuase como mandatario, deberá justificar, mediante poder notarial, dicha cualidad y representación. No será necesario entregar esta documentación si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y así se pone de manifiesto en el anexo III.

Si el solicitante es una empresa, deberá adjuntar original o fotocopia compulsada de las escrituras de constitución o modificación, de la inscripción en el Registro Mercantil y del código de identificación fiscal. No será necesario entregar esta documentación si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y así se pone de manifiesto en el anexo III.

Si el solicitante es una institución sin fin de lucro, deberá adjuntar original o fotocopia compulsada de los Estatutos, de la inscripción en el correspondiente registro y del código de identificación fiscal. No será necesario entregar esta documentación si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y así se pone de manifiesto en el anexo III.

Si el solicitante tiene su residencia fiscal fuera del territorio español, deberá adicionalmente presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia de acuerdo con artículo 22.5 del RLGs.

b) Documentación específica:

Boletín de suscripción del año de la convocatoria, en el que figurarán el precio de suscripción anual, el precio del ejemplar suelto y la periodicidad de la publicación.

Un ejemplar de cada número editado en el año anterior, para aquellas entidades que no hayan sido beneficiarias de la subvención en la convocatoria del año 2009.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la LGS, la documentación administrativa detallada podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, deberá estar acreditada la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Octavo. *Subsanación de errores.*—Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la LGS, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la LGS.

Noveno. *Órgano competente para la instrucción.*

1. La Unidad competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, quién podrá delegar en la Vicepresidenta.

Vicepresidenta: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la Subdirectora Adjunta o un Jefe de Área de la Subdirección General.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocales:

Un representante de la Asociación de Revistas Culturales de España, propuesto por dicha Asociación.

Un representante de las Asociaciones de revistas Culturales editadas en lenguas cooficiales distintas a la castellana, propuesto por dichas Asociaciones.

Cuatro personas designadas por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas entre expertos relacionados con las materias contempladas en el punto 1 de la presente orden.

Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Un Director de Biblioteca Pública o experto en el área de Bibliotecas.

Todos los Vocales y el Secretario serán nombrados por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Asimismo, podrá participar en la Comisión de valoración, como vocal, hasta cuatro representantes autonómicos designados por la Conferencia Sectorial de Cultura. Sin perjuicio de esta representación, la Comisión de Valoración podrá recabar información adicional a determinadas Comunidades Autónomas cuando así esté previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

La condición de Vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por su trabajo de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dicho trabajo.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y del Secretario y de al menos la mitad de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley LRJPAC.

En lo no previsto en la presente orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en el Capítulo II del Título II de la citada LRJPAC.

Décimo. *Criterios generales de valoración.*—Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones, además de la cuantía del presupuesto asignado a la aplicación presupuestaria correspondiente, que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se llevará a cabo una selección de las publicaciones peticionarias, de acuerdo con los siguientes criterios:

El interés cultural de las publicaciones, que supondrá como máximo el 75 por ciento de la valoración total. En la valoración de dicho interés cultural se tendrán en cuenta la contribución de la publicación a la difusión del patrimonio cultural español en sus diversas manifestaciones y la calidad artística y técnica del proyecto. Cuando se estime que la obra tiene un interés cultural bajo, se puntuará entre 0 y 19 puntos; un interés cultural medio, entre 20 y 34 puntos; un interés cultural alto, entre 35 y 55 puntos; y, finalmente, un interés cultural muy alto, entre 56 y 75 puntos.

La consolidación y trayectoria de la publicación, que supondrán como máximo el 10 por ciento de la valoración total. Las publicaciones que tengan menos de cinco años de antigüedad, obtendrán en este apartado 0 puntos; las que tengan entre 6 y 24 años de antigüedad, 5 puntos; finalmente, las que tengan 25 o más años de antigüedad, 10 puntos.

Los planes de distribución y comercialización de las publicaciones periódicas, que supondrán como máximo el 5 por ciento de la valoración total. Se valorará la proyección nacional de la publicación, es decir, la medida en la que procura la máxima cobertura en todo el territorio nacional. Se asignarán 0 puntos a aquellas revistas que se comercialicen

y distribuyan en menos de ocho comunidades autónomas y 5 puntos a aquellas otras que lo hagan en un número superior.

Las ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, obtenidas o solicitadas, que supondrán como máximo el 10 por ciento de la valoración total. Se concederán 10 puntos en caso de inexistencia de otras ayudas y 0 puntos a la revista que disponga de una ayuda equivalente al 50% del coste total de la edición.

Undécimo. *Informe de evaluación.*

1. En base a los criterios de valoración mencionados en el anterior apartado, la Comisión de Valoración informará y valorará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados, y formulará el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, el cual contendrá una prelación de las subvenciones.

El importe de cada subvención será establecido en función de las solicitudes seleccionadas y de la cuantía que para estas subvenciones se establece en el apartado segundo.

2. La Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas comunicará a los preseleccionados en dicho informe para que, en el plazo de quince días naturales, acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS.

En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, además del certificado de la Seguridad Social del régimen general, deberá presentar una declaración responsable del representante legal en este sentido. Asimismo, cuando se trate de personas físicas, además del certificado del régimen general, deberán aportar el correspondiente al régimen de trabajadores autónomos.

La certificación acreditativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria podrá ser sustituida por un certificado telemático, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las certificaciones telemáticas, así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. Los interesados que elijan esta opción, deberán marcar «Sí autorizo» en el apartado VI del anexo I, prestando así su consentimiento para que el certificado telemático correspondiente sea requerido por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

3. Si el interesado no presenta la documentación requerida en el plazo antes citado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LRJPAC.

Duodécimo. *Propuesta de Resolución.*

1. Una vez recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, o comprobados los datos a que hace referencia, la Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su valoración y los criterios seguidos para efectuarlos.

Dicha propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios. Si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación no se ha recibido una renuncia expresa, se presumirá la aceptación del potencial beneficiario.

2. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

Decimotercero. *Resolución.*

1. Una vez aceptada la propuesta de resolución definitiva, la Subsecretaria de Cultura resolverá el procedimiento, por delegación del Ministro, de conformidad con lo establecido en la Disposición Segunda 1D de la Orden CUL/2165/2009, de 14 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura.

La Resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la LGS.

Dicha Resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes para los que se concede la subvención, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y en ella figurará el importe de la subvención y el número de suscripciones equivalentes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, cabiendo interponer el correspondiente recurso de acuerdo con lo prevenido en el apartado vigésimo primero.

Decimocuarto. *Pago de las subvenciones concedidas.*—La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la disposición de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía. Será condición indispensable que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 88.4 del RLGS).

Decimoquinto. *Justificación de las subvenciones concedidas.*

1. La justificación de la subvención concedida se efectuará mediante el envío de los comprobantes de la difusión gratuita de la revista subvencionada, que corresponderán a los números editados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, conforme a las instrucciones dictadas a tal efecto por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Dicha justificación se realizará mediante la presentación, dentro de los dos meses siguientes al del último envío y en todo caso, antes del 1 de marzo del año siguiente, de toda la documentación prevista en dichas instrucciones, ante la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, quién asumirá las competencias relativas a la revisión de la documentación acreditativa de la aplicación de la ayuda concedida, sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Asimismo, deberá presentar el beneficiario un balance de ingresos y gastos en el que figure la totalidad del coste de actividad. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de esta Dirección General, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

3. La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al coste anual estimado en el momento de la solicitud y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos. En todo caso, el importe total de las subvenciones no podrá ser superior al coste total de la actividad.

En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el apartado decimoséptimo, y remitir el original o copia compulsada de la carta de pago de dicha devolución a la Subdirección General de Gestión Económica y Financiera, como parte de la justificación.

Decimosexto. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad, deberá estar autorizada por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, dentro del año de la convocatoria.

b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad de edición de la revista y distribución de la misma, mediante la presentación de la documentación que se determine.

c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.

e) Incorporar de forma visible e impresa, y en dimensiones similares a las de otras entidades colaboradoras o participantes en la revista, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, el logotipo del Ministerio de Cultura que permita identificar el origen de la subvención, así como la leyenda «Esta revista ha recibido una ayuda de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura para su difusión en bibliotecas, centros culturales y universidades de España, para la totalidad de los números del año», en aquellos ejemplares editados con posterioridad a la fecha de notificación de la concesión de la subvención.

f) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS.

Decimoséptimo. *Reintegro de subvenciones.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el apartado anterior así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos por el artículo 37 de la LGS y el título III del RLGS.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Decimooctavo. *Devolución a iniciativa del perceptor.*—El beneficiario que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, deberá hacerlo en una Delegación de Economía y Hacienda mediante la correspondiente carta de pago en la que se harán constar en todo caso los datos del perceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago. Dicha carta se hará llegar a la Dirección General de Libro, Archivos y Bibliotecas antes de la finalización del plazo de justificación para incorporarla al expediente.

Decimonoveno. *Medios de notificación o publicación.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la LRJPAC, la notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la resolución de concesión se harán mediante su inserción en la página web <http://www.mcu.es/libro/index.html>, en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente.

2. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 58 de la LRJPAC y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigésimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que estable el título IV de la LGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la LRJPAC y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Vigésimo primero. *Interposición de recursos.*—Esta orden pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la LRJPAC, a través del registro telemático del Ministerio, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con validez (en ningún caso podrán simultanearse ambas vías de impugnación).

También cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Vigésimo segundo. *Régimen de compatibilidad.*—Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen de «minimis» conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de «minimis» (Diario Oficial núm. L 379, de 28/12/2006). En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de «minimis», actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de «minimis» concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por «empresa» con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación, cualquier entidad que ejerza una actividad económica o que ofrezca bienes o servicios en un determinado mercado.

Vigésimo tercero. *Normativa aplicable.*—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/4411/2004, de 29 diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva (BOE de 8 de enero de 2005); y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2009.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2165/2009, de 14 de julio), el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Rogelio Blanco Martínez.

ANEXO I

SOLICITUD

I.- DATOS DE LA CONVOCATORIA

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas	Nº Expte (1)
Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de cultura, escritas en castellano y otras lenguas cooficiales distintas del castellano, correspondientes al año 2010.	

II.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

CIF / NIF (2)		
1.- Datos de la entidad o persona solicitante:		
Nombre o razón social (2)	Siglas	
Domicilio fiscal	Teléfono	Fax
C.Postal	Localidad	
Provincia	País	
E-mail:	Página WEB	
Domicilio para notificaciones	Fax	
C.Postal	Localidad	
Provincia	País	
E-mail:	Teléfono	
2.- Datos del representante legal o apoderado / a :		
Nombre	DNI	
Cargo		

3- Datos de la persona de contacto :

Nombre		Teléfono	
Correo electrónico			

III.-DATOS DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

Nombre de la Revista	Números por año (4)	Periodicidad

IV - DOCUMENTACIÓN que se adjunta (Marque con X lo que proceda)

(Además de los anexos II a VI)

1. Documentación administrativa		
	DNI / Pasaporte / NIF	Solo cuando la persona física que presenta la solicitud no presta el consentimiento en el apartado VII.
	Documento acreditativo de la representación	Solo aquellas solicitantes que no hayan presentado esta documentación, sin cambios, antes (anexo III)
	CIF	Solo aquellas solicitantes que no hayan presentado esta documentación, sin cambios, antes (anexo III)
	Escritura de constitución y/o modificación	Solo aquellas empresas que no hayan presentado esta documentación, sin cambios, antes (anexo III)
	Estatutos registrados	Solo aquellas instituciones que no hayan presentado esta documentación, sin cambios, antes (anexo III)
	Certificado de residencia fiscal	Solo aquellos solicitantes con residencia fiscal fuera de España.
2. Documentación técnica		
	Boletín de suscripción del año 2010	En todos los casos.
	Ejemplar de los números editados en 2009	Solo si la revista no obtuvo una subvención en la convocatoria anterior

VI – AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS

Autorizo al Centro Directivo Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y a la Subdirección General de Gestión Económica y Financiera a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias en orden a comprobar el cumplimiento de los requisitos para obtener, percibir y mantener la subvención a Empresas e Instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de cultura, escritas en castellano y otras lenguas cooficiales distintas del castellano.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

SI AUTORIZO

NO AUTORIZO

VII – AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

A los efectos de lo dispuesto en el RD 522/2006, presto consentimiento al órgano instructor para la consulta de mis datos personales a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad

SI PRESTO CONSENTIMIENTO

NO PRESTO CONSENTIMIENTO

VIII – VERACIDAD DE LO DATOS APORTADOS

D./Dña....., actuando en su propio nombre y derecho / en representación legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo:

Firma y sello:.....

_____ a _____ de _____ del _____

SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

Este anexo y los siguientes deben cumplimentarse en letras mayúsculas o mecanografiadas. Deben presentarse los originales o fotocopia compulsada por la autoridad competente.

- (1) Espacio reservado para la Administración*
- (2) Los datos deberán coincidir exactamente con los que figuran en la documentación presentada (CIF/NIF y Estatutos o escritura pública)*
- (3) Deberá corresponder a la tarifa más económica del año 2010. Figurarán incluidos tanto los gastos de envío como el IVA*

ANEXO II

MEMORIA DE LA PUBLICACIÓN

Nº Expte (1)

1.-DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o razón social (2)	CIF / NIF

2.-DATOS DE LA PUBLICACIÓN

Nombre de la publicación			
Año de inicio:		Lengua	
Materia (<i>texto libre</i>)			

Tipo de publicación (<i>Marque con una cruz lo que corresponda</i>)			
Literatura y lingüística	Artes plásticas y escénicas, música y cinematografía		
Filosofía y ciencias sociales	Historia, geografía, arquitectura, arqueología y artes populares		
¿Esta publicación depende o está editada por una Administración Pública?			Sí No
Tirada por número		Nº de trabajadores de la Entidad:	
Periodicidad:		Coste Anual de la Edición (previsto)	€
Precio suscripción anual	€	Precio ejemplar suelto euros:	€
Total de ejemplares distribuidos en el año anterior:		Nº CC.AA en que se distribuye:	

Nº de páginas de cada uno de los ejemplares editados en el año anterior:

Nº de Revista													
Nº de páginas													

Porcentaje de publicidad sobre el total del espacio de cada número

Nº de Revista													
% publicidad													

3.-DISTRIBUCIÓN DE LA PUBLICACIÓN

3.1. -Distribución por área geográfica):

A.- Distribución C.A. de origen:		%	C.- Distribución nacional (A+B):		%
B.- Distribución en el resto de España:		%	D.- Distribución internacional:		%

Detalle de la distribución el resto de España:

Andalucía	%	Aragón	%	Canarias	%	Cantabria	%	Castilla-León	%
Castilla-La Mancha	%	Cataluña	%	Ceuta	%	Comunidad de Madrid	%	Comunidad valenciana	%
Comunidad foral de Navarra	%	Extremadura	%	Galicia	%	Illes Balears	%	La Rioja	%
Melilla	%	País Vasco	%	Principado de Asturias	%	Región de Murcia	%	Castilla-León	%

3.2.-Canales de Distribución (Datos en porcentaje; deben totalizar 100):

Quioscos:	%	Librerías	%	Suscripciones	%	Gratuitos	%
Grandes Superficies:	%			Otros:	%		

4.-OBSERVACIONES QUE DESEE HACER EL SOLICITANTE

5 – VERACIDAD DE LO DATOS APORTADOS

D./Dña....., actuando en su propio nombre y derecho / en representación legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo:

Firma y sello:.....

_____ a _____ de _____ del _____

SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

Este anexo y los siguientes deben cumplimentarse en letras mayúsculas o mecanografiadas. Deben presentarse los originales o fotocopia compulsada por la autoridad competente.

- (1) Espacio reservado para la Administración
- (2) Los datos deberán coincidir exactamente con los que figuran en la documentación presentada (CIF/NIF y Estatutos o escritura pública)

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN YA ENTREGADA A LA ADMINISTRACIÓN

D / Dña. _____

Con DNI / NIF / CIF _____

Representante legal de la Entidad : _____

DECLARO:

Bajo, mi responsabilidad, que se han entregado en la Administración actuante (Ministerio de Cultura) los siguientes documentos:

Documento	Fecha	Órgano donde se entregó

Y, asimismo:

- Que no han transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponden.
- Que dichos documentos no han experimentado modificaciones desde entonces.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma y sello _____

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN UNA CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN.

D / Dña. _____

Con DNI / NIF / CIF _____

Representante legal de la Entidad : _____

DECLARO:

Que la entidad Solicitante no incurre en ninguna de las causas por incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tiene pendientes obligaciones por reintegro, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre)

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma y sello _____

ANEXO V

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS OBTENIDAS

D / Dña. _____

Con DNI / NIF / CIF _____

Representante legal de la Entidad : _____

DECLARO:

En relación con la Subvención a empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de **revistas de cultura**, escritas en castellano y otras lenguas cooficiales distintas del castellano, correspondientes al año 2010

NO

SI

Haber solicitado o recibido otras Subvenciones de Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales para la misma finalidad.

En caso afirmativo, indíquese revista, entidad y cuantía a recibir o recibida entre 2008 y 2010:

Revista	Año	Organismo o Institución	Cuantía Solicitada / recibida	Fecha de solicitud / concesión	¿Era una ayuda de minimis?

Asimismo, declara conocer el carácter de *minimis* que en su caso obtenga con la presente solicitud y se compromete a no recibir, individual o acumuladamente, ayudas con el mismo carácter de *minimis* en un período de tres años, a partir de la fecha de concesión, que superen el límite de los 200.000 € en subvenciones o en subvenciones equivalentes para el caso de los préstamos. El presente programa se rige y ampara en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE de ayudas de *minimis*, publicado en el DOUE de 28 de diciembre de 2006 (L379/5 a L379/10).

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma y sello _____

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPRESAS ESPAÑOLAS

D/Dña.

D.N.I. / N.I.F/ C.I.F.

Representante Legal de

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su relación, en el apartado cuarto.2 2 de la Orden de convocatoria de las presentes subvenciones,

DECLARO:

Responsablemente, ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones que la empresa que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Asimismo, me comprometo a acreditar en un plazo de diez días, conforme a lo establecido en el apartado décimo.2 de la Orden de convocatoria, a partir del requerimiento que se me formule, mediante documentos originales u otros medios, los extremos a que se refiere esta declaración.

(De acuerdo con el artículo 24 del RLGS, esta declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones en el caso de subvenciones cuya cuantía a otorgar al beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros).

En _____, _____ de _____ de _____.

Firma y sello: _____